

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSALBA SALAZAR GIRALDO
DEMANDADO: RUBY MURIEL ARCE Y OTROS
RADICADO: 2020-00526-00

Estando el presente proceso pendiente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P fijada para el día 18 de abril de 2023, se observa que a la fecha, la Agencia Nacional De Tierras, no ha emitido pronunciamiento en relación con la calidad y estado jurídico del bien inmueble objeto del presente proceso, pronunciamiento que en tratándose de procesos de pertenencia, resulta de obligatoria observancia, conforme lo dispuesto por la honorable Corte Constitucional en la sentencia T-549 de 2016.

En tal sentido, con el fin de evitar traumatismos, se procederá a reprogramar para el día 09 de mayo hogañó a las 9:30am la mentada audiencia, y a su turno se ordenará requerir por primera vez a la Agencia Nacional De Tierras para se sirva dar respuesta a lo requerido mediante auto que antecede. En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - REPROGRAMAR para el día **09 de mayo de 2023 a las 9:30am.**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

SEGUNDO. – REQUERIR por primera vez a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para se sirva dar respecto a lo requerido mediante auto interlocutorio 634 del 16 de marzo de 2023, esto es, que en el ámbito de sus funciones, se pronuncien en relación con la calidad y estado jurídico del bien inmueble objeto del presente proceso, el cual cuenta con dos frentes ubicados en la avenida 5D oeste NO. 44 A –67 y Avenida 5 D bis oeste No. 44 A – 67 del barrio Vista Hermosa de la ciudad de Cali, distinguido con la matricula inmobiliaria 370-885947, lote con predial No. B086500030001; ID predial No. 0000190727 y código único predial nacional actual No. 760010100019600410003500000001 y la mejora con predial No. B086500030002, ID Predial NO. 0000190728 y código único predial Nacional actual No. 760010100019600410003500000002 proceso promovido por ROSALBA SALAZAR GIRALDO, a través de apoderado judicial, contra RUBY MURIEL ARCE Y PERSONAS INDETERMINADAS”. Oficiese y remítase copia del auto interlocutorio 634 del 16 de marzo de 2023 para lo que resulte pertinente.

TERCERO. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La diligencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el la ley 2213 de 2022 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, **LOS INTERESADOS Y DEMÁS INTERVINIENTES PROCESALES PODRÁN INGRESAR EN LA AUDIENCIA VIRTUAL EN LA HORA Y FECHA PREVISTA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE (DANDO CLICK)**

<https://call.lifesizecloud.com/17892544>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ____ de hoy
____ se
notifica a las partes la
anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCMAPO
ROSERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 823

Radicación 76001-40-03-015-2023-00192-00

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantado por **EL CONJUNTO IV RESIDENCIAL LOS MORICHALES** en contra de **AMELIA RENGIFO**, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **EL CONJUNTO IV RESIDENCIAL LOS MORICHALES** en contra de **AMELIA RENGIFO**, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS ORDINARIAS

1. Cuota de administración ordinaria de agosto de 2018 \$ 100.000
2. Cuota de administración ordinaria de septiembre de 2018 \$ 100.00
3. Cuota de administración ordinaria de octubre de 2018 \$ 100.000
4. Cuota de administración ordinaria de noviembre de 2018 \$ 100.000
5. Cuota de administración ordinaria de diciembre de 2018 \$ 100.000
6. Cuota de administración ordinaria de enero de 2019 \$ 100.000
7. Cuota de administración ordinaria de febrero de 2019 \$ 100.000
8. Cuota de administración ordinaria de marzo de 2019 \$ 100.000
9. Cuota de administración ordinaria de abril de 2019 \$ 100.000
10. Cuota de administración ordinaria de mayo de 2019 \$ 120.000
11. Cuota de administración ordinaria de junio de 2019 \$ 120.000
12. Cuota de administración ordinaria de julio de 2019 \$ 120.000
13. Cuota de administración ordinaria de agosto de 2019 \$ 120.000
14. Cuota de administración ordinaria de septiembre de 2019 \$ 120.000
15. Cuota de administración ordinaria de octubre de 2019 \$ 120.000
16. Cuota de administración ordinaria de noviembre de 2019 \$ 120.000
17. Cuota de administración ordinaria de diciembre de 2019 \$ 120.000
18. Cuota de administración ordinaria de enero de 2020 \$ 120.000
19. Cuota de administración ordinaria de febrero de 2020 \$ 120.000
20. Cuota de administración ordinaria de marzo de 2020 \$ 120.000
21. Cuota de administración ordinaria de abril de 2020 \$ 120.000
22. Cuota de administración ordinaria de mayo de 2020 \$ 120.000
23. Cuota de administración ordinaria de junio de 2020 \$ 120.000
24. Cuota de administración ordinaria de julio de 2020 \$ 120.000
25. Cuota de administración ordinaria de agosto de 2020 \$ 120.000
26. Cuota de administración ordinaria de septiembre de 2020 \$ 120.000
27. Cuota de administración ordinaria de octubre de 2020 \$ 120.000
28. Cuota de administración ordinaria de noviembre de 2020 \$ 120.000
29. Cuota de administración ordinaria de diciembre de 2020 \$ 120.000
30. Cuota de administración ordinaria de enero de 2021 \$ 120.000
31. Cuota de administración ordinaria de febrero de 2021 \$ 120.000
32. Cuota de administración ordinaria de marzo de 2021 \$ 120.000
33. Cuota de administración ordinaria de abril de 2021 \$ 130.000
34. Cuota de administración ordinaria de mayo de 2021 \$ 130.000
35. Cuota de administración ordinaria de junio de 2021 \$ 130.000
36. Cuota de administración ordinaria de julio de 2021 \$ 130.000
37. Cuota de administración ordinaria de agosto de 2021 \$ 130.000
38. Cuota de administración ordinaria de septiembre de 2021 \$ 130.000
39. Cuota de administración ordinaria de octubre de 2021 \$ 130.000
40. Cuota de administración ordinaria de noviembre de 2021 \$ 130.000
41. Cuota de administración ordinaria de diciembre de 2021 \$ 130.000
42. Cuota de administración ordinaria de enero de 2022 \$ 130.000
43. Cuota de administración ordinaria de febrero de 2022 \$ 130.000
44. Cuota de administración ordinaria de marzo de 2022 \$ 140.000
45. Cuota de administración ordinaria de abril de 2022 \$ 140.000

46. Cuota de administración ordinaria de mayo de 2022 \$ 140.000
47. Cuota de administración ordinaria de junio de 2022 \$ 140.000
48. Cuota de administración ordinaria de julio de 2022 \$ 140.000
49. Cuota de administración ordinaria de agosto de 2022 \$ 140.000
50. Cuota de administración ordinaria de septiembre de 2022 \$ 140.000
51. Cuota de administración ordinaria de octubre de 2022 \$ 140.000
52. Cuota de administración ordinaria de noviembre de 2022 \$ 140.000
53. Cuota de administración ordinaria de diciembre de 2022 \$ 140.000
54. Cuota de administración ordinaria de enero de 2023 \$ 140.000
55. Cuota de administración ordinaria de febrero de 2023 \$ 140.000

CUOTAS ORDINARIAS RETROACTIVAS

1. Cuota de administración retroactiva de mayo de 2019 \$ 80.000
2. Cuota de administración retroactiva de abril de 2021 \$ 30.000
3. Cuota de administración retroactiva de marzo de 2022 \$ 20.000

INTERESES Y COSTAS

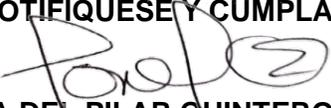
1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, por cada una de las cuotas anteriores, desde que se hicieron efectivas hasta el pago total de la obligación.
2. Por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso y los intereses de estas.
3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO. - Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO. - Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO. - RECONOCER personería a la Dra. STEPHANIA GUTIERREZ CARDOZO, identificada con la C.C. 1.144.046.484, con T.P. 341.223, como apoderada de la parte demandante, conforme a las voces del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy
_____ se notifica a las partes
la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicación 760014003-015-2023-00203-00

(Este auto hace las veces de Oficio, para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE AL GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA adelantada por **MARÍA NANCY CASTAÑEDA URREGO.**, actuando a través de apoderada constituida para tal fin, en contra **ELIECER LEOVIGILDO ANGULO QUIÑONEZ** mayor y vecino de Cali (Valle), y toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO. - Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor **MARIA NANCY CASTAÑEDA URREGO**, en contra de **ELIECER LEOVIGILDO ANGULO QUIÑONEZ** mayor y vecino de Cali (Valle), para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, el valor contenido en escritura pública No. 2217 del 19/10/2021 de la Notaría 13 del Círculo de Cali, y sustentada en 2 Pagarés a saber:

1.- Por la suma de **\$2.000.000.00**, por concepto de capital contenido en Pagaré No. 01, suscrito el 11 de octubre de 2021, con vencimiento el 11 de octubre de 2022.

- a) Por los intereses de plazo liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el día 20 de abril hasta el 11 de octubre de 2022.
- b) Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el día 12 de octubre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

2.- Por la suma de **\$76.000.000.00**, por concepto de capital contenido en Pagaré **No. 02**, suscrito el 11 de octubre de 2021, con vencimiento el 11 de octubre de 2022.

- c) Por los intereses de plazo liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el día 20 de abril hasta el 11 de octubre de 2022.
- d) Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el día 12 de octubre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejar a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como la Ley 2213 de junio 13 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1007729, de propiedad del demandado **ELIECER LEOVIGILDO ANGULO QUIÑONEZ** identificado con la C.C. 16.761.651.

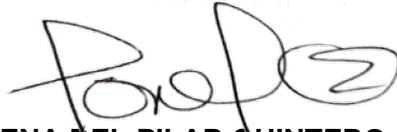
Comuníquese para tal efecto a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y expida a costa de la parte interesada la certificación de que trata el artículo 593 núm. 1 C.G.P y dando cumplimiento a las directrices contenidas en el art.11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual: “Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las ordenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Lo anterior, **sin necesidad de reproducción a través de oficios**, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el art.2° de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor, *“con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia”*, se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones *“en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso”*.

QUINTO: La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANA DORIS RESTREPO MORA portadora de la T.P. 108.734 del C.S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ**

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy
_____ se notifica a las partes
la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de abril de 2023.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION 2023-00205-00

Al revisar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO I ETAPA P.H. a través de apoderada judicial constituida para tal fin, contra **ADOLFO VELASQUEZ OJEDA (apto D-101)**, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal a saber:

- Debe allegar certificación expedida por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de Santiago de Cali, debidamente actualizada, donde conste quien detenta actualmente la representación legal del Conjunto Residencial Colinas del Viento I Etapa Propiedad Horizontal.

La anterior demanda no se encuentra conforme a los requisitos formales y sustanciales establecidos en el artículo 82, 83, 84, 90, 422 del C.G.P., por lo que obliga a ser inadmitida a efectos que ella sea corregida. Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Sandra Milena García Osorio, identificada con T.P. No. 244.159 del C.S.J., para actuar de acuerdo con el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
J U E Z

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. _____ de hoy _____ se
notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicación 760014003-015-2023-00210-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA adelantada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA.**, actuando a través de apoderada constituida para tal fin, en contra **OSCAR FERNANDO LÓPEZ TOBÓN** mayor y vecino de Cali (Valle), y toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO. - Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA**, en contra **OSCAR FERNANDO LÓPEZ TOBÓN**, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, el valor contenido en **Pagaré No. 009005542691 suscrito el 05 de mayo de 2022 contentivo de las obligaciones No. 000236952-00 por la suma de \$ \$ 33.688.429, por concepto de préstamo ordinario y la obligación No. 5414615450949726 por la suma de \$ 2.683.741 por tarjeta MC GOLD CB:**

- a) Por la suma de **\$36.372.170.00**, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en Pagare No. **009005542691**
- b) Por la suma de \$ 3.398.789.00 correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia para la obligación **No. 000236952-00** desde el día 05 de mayo de 2022, hasta el 25 de febrero de 2023.
- c) Por la suma de \$ 192.466.00 correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia para la obligación **No. 541461545094972** desde el día 05 de mayo de 2022, hasta el 25 de febrero de 2023.
- d) Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el día 21 de marzo de 2023, -fecha de presentación de la demanda- hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejar a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

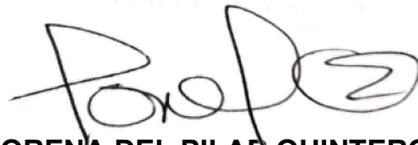
TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P., y a la Ley 2213 de junio 13 de 2022,

indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S. , identificada con NIT No. 901.284.388 - 9, quien otorgó poder a la profesional del derecho Dra. JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.600 C.S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora, conforme las voces del poder allegado.

QUINTO: ACEPTAR la autorización dada al Dr. EDGAR SALGADO ROMERO portador de la T.P. 117.117 del C.S. de la Judicatura, a la Dra. CAROLINA CUERO portadora de la T.P. No. 332.905 del C.S.J., y ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMENEZ, portador de la T.P. No. 293.595 del C.S.J. de Cali, para adelantar las actuaciones descritas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy
_____ se notifica a las
partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicación 760014003-015-2023-00213-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA adelantada por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA –COOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, actuando a través de apoderada constituida para tal fin, en contra **WILIAN CERÓN, JOHN JAIRO GÓMEZ VALENCIA, BERNARDO CARDONA BECERRA Y ASTRID NATALIA HINCAPIE BONILLA** mayores y vecinos de Cali (Valle), y toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P. En consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA –COOPAVA EN LIQUIDACIÓN-**, en contra **WILIAN CERÓN, JOHN JAIRO GOMEZ VALENCIA, BERNARDO CADENA BECERRA Y ASTRID NATALIA HINCAPIE BONILLA**, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, el valor contenido en **Pagaré S/N suscrito en noviembre de 2019**:

- a) Por la suma de **\$1.820.544.00**, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en Pagare.
- b) Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el día 01 de abril de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejar a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P., y a la Ley 2213 de junio 13 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. MARTHA JANETH GRANADOS DURAN portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.001 del C.S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy _____ se
notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario